

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes

1. Que mediante Auto AU-02752 del 25 de julio de 2022, se da **INICIO** al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por la **UNION TEMPORAL VIAL SCS ORIENTE**, con Nit 901305690-0, representada legalmente por el señor **LUIS CARLOS TORRES VERGARA**, identificado con cédula de ciudadanía número 72.001.440, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios con folios de matrículas inmobiliarias 017-11490, 017-1292, 017-14118, y 017-23071, ubicados en el municipio de El Retiro.

2. Que funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita técnica al predio de interés el día 05 de agosto de 2022, generándose el Informe Técnico **IT-05187 del 17 de agosto de 2022**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

"(...)

3. OBSERVACIONES

3.1 *Se realizó visita técnica el día 5 de agosto de 2022, por parte de Yolanda Henao, funcionaria de CORNARE, en compañía de la señora Daniela Guisao Ingeniera de la Obra encargada. La visita fue realizada con el propósito de recorrer el predio de interés, para identificar los árboles objeto del aprovechamiento, verificar la ubicación geográfica y las medidas dasométricas, presentadas en el inventario forestal.*

El objetivo del aprovechamiento es adecuar el espacio para proyecto de ampliación y mejoramiento vial, denominado "AMPLIACION, RECTIFICACION, PAVIMENTACION Y CONSTRUCCION DE OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA VIA CARABANCHEL – LA MARIA, MUNICIPIO DE EL RETIRO SUBREGION ORIENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA".

La obra de interés se ubica entre el área urbana y rural del municipio de El Retiro, en las veredas Santa Elena y Los Salados.

En relación con los predios de interés y la obra que se adelanta:

Los individuos de interés se encuentran en la margen derecha de la vía, ubicados en predios privados (Imagen 1.), bajo coberturas de pastos arbolados con mayor presencia de regeneración natural en un estadio temprano y árboles plantados para delimitar los predios de la vía.

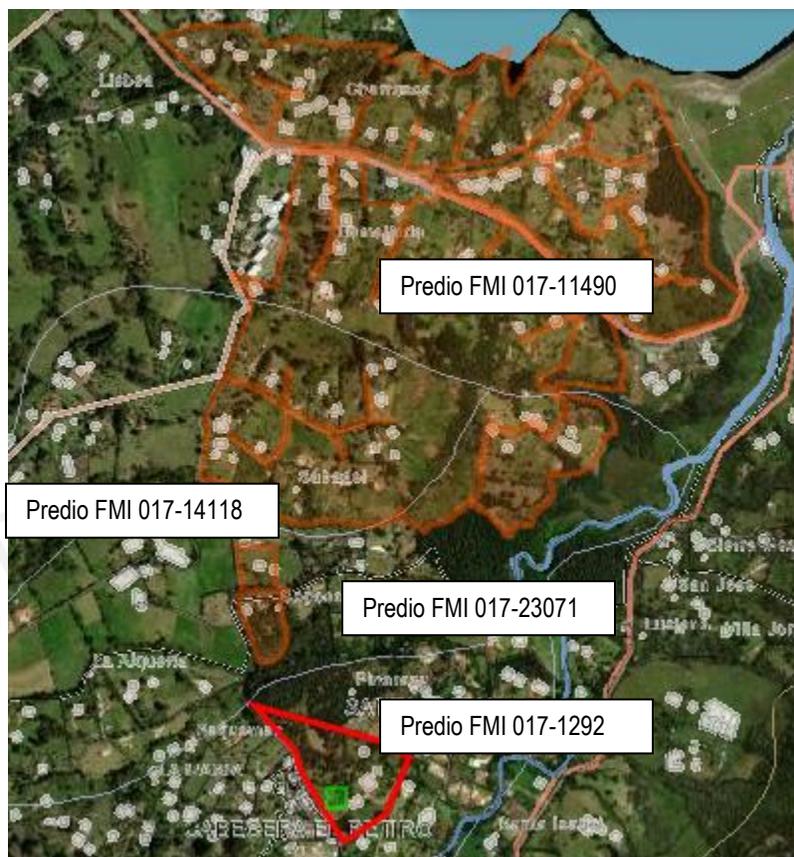


Imagen 1. Predios objeto de la solicitud

Los árboles requeridos para aprovechamiento para cada predio se distribuyen de la siguiente forma (Tabla 1):

Predio	Nombre Común	Nombre Científico	Cantidad
017-1292	Araucaria		1
	Yarumo	<i>Cecropia sp</i>	5
	Chagualo	<i>Clusia multiflora</i>	1
	Drago	<i>Croton magdalenensis</i>	1
	Ciprés	<i>Cupressus lusitánica</i>	8
	Eucalipto	<i>Eucalyptus globulus</i>	7
	Laurel	<i>Liconia limbosa</i>	3
	Pino pátula	<i>Pinus patula</i>	5
	N.N		1
Total			32
017-14118	Yarumo	<i>Cecropia sp</i>	1
	Arrayan	<i>Myrcia papayanensis</i>	1
	Acacia Negra	<i>Acacia melanoxilon</i>	1
Total			3
017-23071	Cedro de Altura	<i>Cedrela montana</i>	1
	Niguito	<i>Miconia ternatifolia</i>	4
	Espadero	<i>Myrsine guianensis</i>	7
	Chocho	<i>Ormosia Colombiana</i>	1
	Aguacate	<i>Persea Americana</i>	2
	Pini Patula	<i>Pinus patula</i>	1

	Huesito	<i>Pittosporum undulatum</i>	3
Total			19
017-11490	Yarumo	<i>Cecropia sp</i>	1
	Drago	<i>Croton magdalenensis</i>	2
	Ciprés	<i>Cupressus lusitánica</i>	11
	Laurel	<i>Liconia limbosa</i>	1
	N.N		1
Total			16
TOTAL			70

Tabla 1. Relación de individuos objeto de la solicitud.

Dentro de los individuos solicitados se encontraron siete (7) individuos de la especie Ciprés (Tabla 3), conforman una cerca viva, y dos individuos de especies de frutales, correspondientes a (2) y de acuerdo al Decreto 1076 de 2015, no se requiere permiso para su intervención así:

Predio	Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
017-11490	Cupresaceae	<i>Cupressus lusitánica</i>	Ciprés	11	0,50	7	7,5	4,88	Tala

Tabla 2. Relación de individuos objeto de la solicitud que conforman cerca viva.

- ✓ **Artículo 2.2.1.1.12.13 (...)** “...Especies frutales. Las especies frutales con características leñosas podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales caso en el cual requerirán únicamente el Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible”.
- ✓ En cuanto a los árboles que conforman la cerca viva es importante resaltar que, el **Artículo 1 del Decreto 1532 del 26 de agosto de 2019** “Por medio del cual se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en relación con las plantaciones forestales”, expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, define las cercas vivas como:

“**Cercas vivas.** Consiste en árboles o arbustos plantados ubicados en los linderos externos o internos de predios, como método de delimitación de los mismos. De formar parte de una plantación forestal industrial, un sistema agroforestal o silvopastoril o cultivos forestales con fines comerciales, su aprovechamiento y registro se efectuarán cumpliendo lo establecido en los artículos 2.2.1.1.12.2 y siguientes del presente Decreto.”

Por tal razón, el mismo decreto, el **parágrafo 1º del Artículo 2.2.1.1.12.9**, determina que las cercas vivas no requieren autorización para ser aprovechadas, así:

Artículo 2.2.1.1.12.9. Requisitos para el aprovechamiento.

(...)

“**Parágrafo 1o.** El aprovechamiento de las cercas vivas y barreras rompevientos, no requerirá de ningún permiso u autorización.”

No obstante, el mismo parágrafo establece que:

“En caso de requerir la movilización de los productos derivados sólo será necesaria la obtención del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen “

Teniendo en cuenta lo anterior, los 7 individuos de la especie ciprés que conforman la cerca viva y los dos individuos frutales de la especie aguacate no serán objeto de autorización y de compensación forestal.

En cuanto las condiciones de los árboles:

Los árboles objeto de aprovechamiento corresponde a sesenta y un (61) individuos de especies tanto exóticas como nativas (Tabla 2), se verifica en campo que los individuos presentan una condición general buena sin problemas fitosanitarios ni mecánicos.

Predio	Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad
017-1292	Araucaceae	Araucaria sp	Araucaria	15	0,28	1
	Urticaceae	Cecropia sp	Yarumo	7	0,07	5
	Clusiaceae	Clusia multiflora	Chagualo	7	0,12	1
	Euphorbiaceae	Croton magdalenensis	Drago	16	0,28	1
	Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	12	0,29	8
	Myrtaceae	Eucalyptus globulus	Eucalipito	10	0,12	7
	Lauraceae	Liconia limbosa	Laurel	13	0,10	3
	Pinaceae	Pinus patula	Patula	23	0,40	5
		N.N		10	0,06	1
		Total			32	

017-14118	Urticaceae	Cecropia sp	Yarumo	17	0,32	1
	Myrtaceae	Myrcia papayanensis	Arrayan	12	0,38	1
	Fabaceae	Acacia melanoxylon	Acacia Negra	7	0,40	1
		Total			3	

017-23071	Meliaceae	Cedrela montana	Cedro de Altura	15	0,28	1
	Urticaceae	Miconia ternatifolia	Niguito	7	0,07	4
	Clusiaceae	Myrsine guianensis	Espadero	7	0,12	7

	Euphorbiaceae	Ormosia Colombiana	Chocho	16	0,28	1
	Myrtaceae	Pinus patula	Pini Patula	10	0,12	1
	Lauraceae	Pittosporum undulatum	Huesito	13	0,10	3
			Total			17

	Urticaceae	Cecropia sp	Yarumo	3	0,12	1
	Euphorbiaceae	Croton magdalenensis	Drago	4	0,09	2
017-11490	Cupressaceae	Cupressus lusitánica	Ciprés	17	0,44	4
	Lauraceae	Liconia limbosa	Laurel	3	0,10	1
		N.N	N.N	4	0,08	1
			Total			9
	TOTAL					61

Tabla 2. Relación de los individuos objeto del aprovechamiento.

3.2 Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

Según el sistema de información ambiental regional, el predio presenta los siguientes determinantes ambientales:

- De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de CORNARE, los predios donde se ubican los árboles de interés hacen parte del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en CORNARE mediante la Resolución No 112-7296 del 21 de diciembre del 2017, De conformidad con la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Rio Negro en la jurisdicción de CORNARE". Los arboles objeto de la solicitud se encuentran principalmente en:
 - ✓ **Área de recuperación para el uso múltiple:** tiene como objetivo retornar a utilidad del ecosistema para la prestación de servicios diferentes a los del ecosistema original. A través de esta, se reemplaza un ecosistema degradado por otro productivo, pero estas acciones no llevan al ecosistema original. Incluye técnicas como la estabilización, el mejoramiento estético y por lo general, el retorno de las tierras a lo que se consideraría un propósito útil dentro del contexto regional.
 - ✓ **Áreas Agrosilvopastoriles:** Corresponden a aquellas áreas, cuyo uso agrícola, pecuario y forestal resulta sostenible, al estar identificadas como en la categoría anterior, bajo el criterio de no sobrepasar la oferta de los recursos, dando orientaciones técnicas para la reglamentación y manejo responsable y sostenible de los recursos suelo, agua y biodiversidad que definen y condicionan el desarrollo de estas actividades
- A demás se evidenció en el sistema de información geográfico de la Corporación, el predio de la parte interesada se encuentra ubicado donde se establece el **Acuerdo 251 del 2011**; "por medio del cual se fijan determinantes ambientales para la reglamentación de rondas hídricas y nacimientos de agua en el oriente del departamento de Antioquia jurisdicción Cornare y establecer los retiros estipulados por el POT municipal respectivamente".

Por tratarse de un aprovechamiento forestal de árboles aislados, que no hacen parte de coberturas de bosque natural, y que es motivado por el desarrollo de obras de carácter público, dicha zonificación está acorde con las actividades a realizar, no obstante, se deberá dar cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales descritas en el presente documento.

3.3 Relación de aprovechamientos de árboles aislados en estos predios anteriores a esta solicitud:

Predio	Nombre Común	Cantidad	Periodo del aprovechamiento	Resolución
017-23071	Carate	1	2022	RE-01764-2022
	Ciprés	18		
	Espadero	2		
	Níspero	1		
	Pino pátula	3		
	Total	25		
	Pino pátula	11	2021	RE-08498-2021
	Ciprés	2		
	Laurel	3		
	Hoja de lanza	1		
	Espadero	1		
	Nigüito	1		
	Falso laurel	1		
	Arrayán	1		
Guayaba roja	2			
Limón mandarino	1			
Níspero	1			
Aguacate Hass	1			
Total	26			

Tabla 3. Relación de individuos en el predio FMI 017-23701, autorizados mediante la Resolución RE-01764-2022 de 16 de mayo de 2022 y Resolución RE-08498-2021.

3.4 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente fórmula:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,

dap corresponde al diámetro a la altura del pecho

h corresponde a la altura (total o comercial)

ff es el factor de forma = 0.5 según el Sistema Nacional de Información Forestal (SNIF)

El área del aprovechamiento (ha) se determinó mediante la fórmula:

$$\left(\frac{\pi * dap^2}{4}\right) \div 10000$$

Pre dio	Familia	Nombre científico	Nomb re común	Altura promedio (m)	Diáme tro promedio (m)	Canti dad	Volu men total (m³)	Volu men comercial (m³)	Tipo de aprovecha miento (tala, trasplante, poda)
017-1292	Araucarea ceae	Araucaria sp	Arauc aria	15	0,28	1	0,48	0,31	Tala
	Urticaceae	Cecropia sp	Yarum o	7	0,07	5	0,15	0,10	Tala
	Clusiaseae	Clusia multiflora	Chagu alo	7	0,12	1	0,04	0,03	Tala

	<i>Euphorbia</i> <i>ceae</i>	<i>Croton</i> <i>magdalene</i> <i>nsis</i>	Drago	16	0,28	1	0,52	0,34	Tala
	<i>Cupresac</i> <i>eeae</i>	<i>Cupressus</i> <i>lusitanica</i>	Ciprés	12	0,29	8	5,53	3,59	Tala
	<i>Myrtaceae</i>	<i>Eucalyptus</i> <i>globulus</i>	Eucali pto	10	0,12	7	1,08	0,70	Tala
	<i>Lauraceae</i>	<i>Liconia</i> <i>limbosa</i>	Laurel	13	0,10	3	0,16	0,10	Tala
	<i>Pinaceae</i>	<i>Pinus</i> <i>patula</i>	Patula	23	0,40	5	7,25	4,71	Tala
		N.N		10	0,06	1	0,01	0,01	Tala
			Total			32	15,22	9,89	

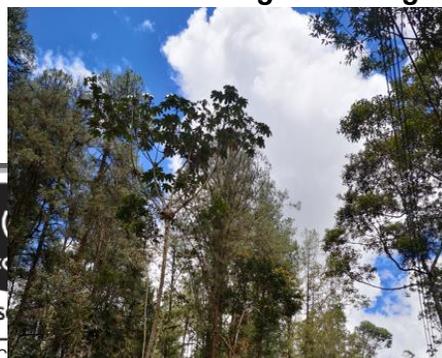
017- 141 18	<i>Urticaceae</i>	<i>Cecropia</i> sp	Yarum o	17	0,32	1	0,7	0,46	Tala
	<i>Myrtaceae</i>	<i>Myrcia</i> <i>papayanen</i> <i>sis</i>	Arraya n	12	0,38	1	0,69	0,45	Tala
	<i>Fabaceae</i>	<i>Acacia</i> <i>melanoxilon</i>	Acacia Negra	7	0,40	1	0,45	0,29	Tala
			Total			3	1,84	1,20	

017- 230 71	<i>Meliaceae</i>	<i>Cedrela</i> <i>montana</i>	Cedro de Altura	15	0,28	1	0,48	0,31	Tala
	<i>Urticaceae</i>	<i>Miconia</i> <i>ternatifolia</i>	Niguit o	7	0,07	4	0,15	0,10	Tala
	<i>Clusiaceae</i>	<i>Myrsine</i> <i>guianensis</i>	Espad ero	7	0,12	7	0,04	0,03	Tala
	<i>Euphorbia</i> <i>ceae</i>	<i>Ormosia</i> <i>Colombiana</i>	Choch o	16	0,28	1	0,52	0,34	Tala
	<i>Myrtaceae</i>	<i>Pinus</i> <i>patula</i>	Pini Patula	10	0,12	1	1,08	0,70	Tala
	<i>Lauraceae</i>	<i>Pittosporum</i> <i>undulatum</i>	Huesit o	13	0,10	3	0,16	0,10	Tala
		Total			17	2,43	1,58		

017- 114 90	<i>Urticaceae</i>	<i>Cecropia</i> sp	Yarum o	3	0,12	1	0	0,00	Tala
	<i>Euphorbia</i> <i>ceae</i>	<i>Croton</i> <i>magdalene</i> <i>nsis</i>	Drago	4	0,09	2	0,04	0,03	Tala
	<i>Cupresac</i> <i>eeae</i>	<i>Cupressus</i> <i>lusitanica</i>	Ciprés	17	0,44	4	8,83	5,74	Tala
	<i>Lauraceae</i>	<i>Liconia</i> <i>limbosa</i>	Laurel	3	0,10	1	0	0,00	Tala
		N.N	N.N	4	0,08	1	0,01	0,01	Tala
			Total			9	8,88	5,77	
TOTAL						61	28,37	18,44	

Tabla 4. Análisis de especies y volumen que son objeto de autorización

3.5 Registro Fotográfico:



Ambiental/TA/Anexos

Vigente desde:
12-feb-2020

F-GJ-237/V.03

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

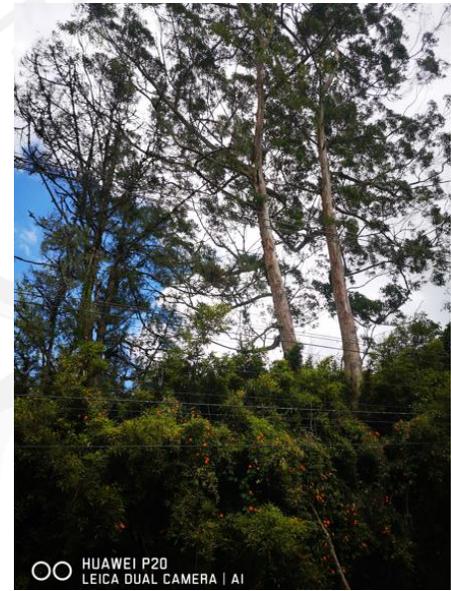


Imagen 6. Árboles objeto del aprovechamiento



Imagen 7 Árboles que conforman cerca viva.

4. CONCLUSIONES:

4.1 **Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal** de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, en beneficio de los individuos localizados en los predios con 017- 11490, 017-1292, 017-14118, 017-23071, ubicado en el municipio de El Retiro en las veredas Santa Elena, Los Salados y zona urbana, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen en comercial (m ³)	Área del Aprovechamiento (hectáreas)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Araucariaceae	Araucaria sp	Araucaria	1	0,48	0,312	0,0000064	Tala
Urticaceae	Cecropia sp	Yarumo	5	0,15	0,10	0,0000089	Tala
Clusiaceae	Clusia multiflora	Chagualo	1	0,04	0,03	0,00000002	Tala
Euphorbiaceae	Croton magdalensis	Drago	1	0,52	0,34	0,0000064	Tala
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	8	5,53	3,59	0,0000721	Tala
Myrtaceae	Eucalyptus globulus	Eucalipto	7	1,08	0,70	0,0000131	Tala
Lauraceae	Liconia limbosa	Laurel	3	0,16	0,10	0,0000026	Tala
Pinaceae	Pinus patula	Patula	5	7,25	4,71	0,0000638	Tala
	N.N		1	0,01	0,01	0,00000003	Tala
		Total	32	15,220	9,89	0,0001734	Tala

Urticaceae	Cecropia sp	Yarumo	1	0,7	0,46	0,0000083	Tala
Myrtaceae	Myrcia papayanensis	Arrayan	1	0,69	0,45	0,0000103	Tala
Fabaceae	Acacia melanoxylon	Acacia Negra	1	0,45	0,29	0,00000128	Tala
		Total	3	1,840	1,20	0,0000199	Tala

Meliaceae	Cedrela montana	Cedro de Altura	1	0,48	0,312	0,0000064	Tala
Urticaceae	Miconia ternatifolia	Niguito	4	0,15	0,10	0,0000089	Tala
Clusiaceae	Myrsine guianensis	Espadero	7	0,04	0,03	0,00000002	Tala
Euphorbiaceae	Ormosia Colombiana	Chochó	1	0,52	0,34	0,0000064	Tala
Myrtaceae	Pinus patula	Pini Patula	1	1,08	0,70	0,0000131	Tala
Lauraceae	Pittosporum undulatum	Huesito	3	0,16	0,10	0,0000026	Tala
		Total	17	2,430	1,58	0,0000374	Tala

Urticaceae	Cecropia sp	Yarumo	1	0,48	0,312	0,0000001	Tala
Euphorbia ceae	Croton magdalensis	Drago	2	0,15	0,10	0,0000018	Tala
Cupresaceae	Cupressus lusitánica	Ciprés	4	0,04	0,03	0,00000787	Tala
Lauraceae	Liconia limbosa	Laurel	1	0,52	0,34	0,0000001	Tala
	N.N	N.N	1	5,53	3,59	0,0000005	Tala
		Total	9	6,720	4,37	0,0000104	Tala
			61	26,21	17,04	0,0002410	

4.2 El área de aprovechamiento es de 0,0002410 hectáreas.

4.3 Dentro de los individuos solicitados se encontraron siete (7) individuos de la especie Ciprés (Tabla 3), conforman una cerca viva, y dos individuos de especies de frutales, correspondientes a (2) y de acuerdo al Decreto 1076 de 2015, no se requiere permiso para su intervención.

4.4 Los árboles objeto del aprovechamiento se ubican en zonas agrosilvopastoriles, y áreas de recuperación para el uso múltiple, contempladas en el Plan de Manejo y Ordenación de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE.

4.5 El objetivo del aprovechamiento es adecuar el espacio para proyecto de ampliación y mejoramiento vial, denominado "AMPLIACION, RECTIFICACION, PAVIMENTACION Y CONSTRUCCION DE OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA VIA CARABANCHEL – LA MARIA, MUNICIPIO DE EL RETIRO SUBREGION ORIENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA".

4.6 Dado que se trata de un aprovechamiento forestal de árboles aislados, que no hacen parte de coberturas de bosque natural, y que es motivado por el desarrollo de obras de carácter público, dicha zonificación está acorde con las actividades a realizar, no obstante, se deberá dar cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales descritas en el presente documento.

4.7 El predio de la parte interesada se encuentra ubicado donde se establece el **Acuerdo 251 del 2011**; "por medio del cual se fijan determinantes ambientales para la reglamentación de rondas hídricas y nacimientos de agua en el oriente del departamento de Antioquia jurisdicción Cornare y establecer los retiros estipulados por el POT municipal respectivamente".

4.8 Los árboles que se ubican en cercas vivas, que se relacionaron, pero no presentaron inventario, conforme al **Artículo 1 del Decreto 1532 del 26 de agosto de 2019** "Por medio del cual se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en relación con las plantaciones forestales", expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el **parágrafo 1º del Artículo 2.2.1.1.12.9**, determina que las cercas vivas no requieren autorización para ser aprovechadas, así:

Artículo 2.2.1.1.12.9. Requisitos para el aprovechamiento.

(...)

"**Parágrafo 1o.** El aprovechamiento de las cercas vivas y barreras rompevientos, no requerirá de ningún permiso u autorización."

No obstante, el mismo parágrafo establece que:

“En caso de requerir la movilización de los productos derivados sólo será necesaria la obtención del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen “

- 4.9 *El presente permiso no autoriza ninguna actividad en los predios, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente.*
- 4.10 *La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.*
- 4.11 *El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento (...)*”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos para aprovechamientos forestales.”*

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud *“si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”*

Que el Decreto 1532 de 2019, en su artículo 1°, por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, trae la siguiente definición: **“Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.** *Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales.”*

De acuerdo con el **Artículo 1 del Decreto 1532 del 26 de agosto de 2019** *“Por medio del cual se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en relación con las plantaciones forestales”, expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las cercas vivas corresponden a:*

“Cercas vivas. *Consiste en árboles o arbustos plantados ubicados en los linderos externos o internos de predios, como método de delimitación de los mismos. De formar parte de una plantación forestal industrial, un sistema agroforestal o silvopastoril o cultivos forestales con fines comerciales, su aprovechamiento y registro se efectuarán cumpliendo lo establecido en los artículos 2.2.1.1.12.2 y siguientes del presente Decreto.”*

En tal sentido, el **parágrafo 1° del Artículo 2.2.1.1.12.9**, establece: **“Parágrafo 1o.** *El aprovechamiento de las cercas vivas y barreras rompevientos, no requerirá de ningún permiso u autorización.”*

No obstante, el mismo párrafo indica que “En caso de requerir la movilización de los productos derivados sólo será necesaria la obtención del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen”.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y, acogiendo lo establecido en el informe **IT-05187 del 17 de agosto de 2022** se considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados por obra privada, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa de **sesenta y uno (61) individuos arbóreos**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL a la **UNION TEMPORAL VIAL SCS ORIENTE**, con Nit 901305690-0, representada legalmente por el señor **LUIS CARLOS TORRES VERGARA**, identificado con cédula de ciudadanía número 72.001.440, en calidad de autorizado, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios con folios de matrículas inmobiliarias 017-11490, 017-1292, 017-14118, y 017-23071, ubicados en las veredas Santa Elena, Los Salados y zona urbana del municipio de El Retiro, para el desarrollo de las obras asociadas con la **"AMPLIACIÓN, RECTIFICACIÓN, PAVIMENTACIÓN y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA VIA CARABANCHEL – LA MARIA, MUNICIPIO DE EL RETIRO SUBREGION ORIENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"**, para las siguientes especies:

Predio	Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
017-1292	Araucareaceae	<i>Araucaria sp</i>	Araucaria	1	0,48	0,312	Tala
	Uticaceae	<i>Cecropia sp</i>	Yarumo	5	0,15	0,10	Tala
	Clusiaceae	<i>Clusia multiflora</i>	Chagualo	1	0,04	0,03	Tala
	Euphorbiaceae	<i>Croton magdalenensis</i>	Drago	1	0,52	0,34	Tala
	Cupresaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	8	5,53	3,59	Tala
	Myrtaceae	<i>Eucalyptus globulus</i>	Eucalipto	7	1,08	0,70	Tala
	Lauraceae	<i>Liconia limbosa</i>	Laurel	3	0,16	0,10	Tala
	Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Patula	5	7,25	4,71	Tala
		<i>N.N</i>		1	0,01	0,01	Tala
			Total	32	15,220	9,89	Tala
017-14118	Uticaceae	<i>Cecropia sp</i>	Yarumo	1	0,7	0,46	Tala
	Myrtaceae	<i>Myrcia papayanensis</i>	Arrayan	1	0,69	0,45	Tala

	Fabaceae	<i>Acacia melanoxylon</i>	Acacia Negra	1	0,45	0,29	Tala
			Total	3	1,840	1,20	Tala
017-23071	Meliaceae	<i>Cedrela montana</i>	Cedro de Altura	1	0,48	0,312	Tala
	Urticaceae	<i>Miconia ternatifolia</i>	Niguito	4	0,15	0,10	Tala
	Clusiaceae	<i>Myrsine guianensis</i>	Espadero	7	0,04	0,03	Tala
	Euphorbiaceae	<i>Ormosia Colombiana</i>	Chocho	1	0,52	0,34	Tala
	Myrtaceae	<i>Pinus patula</i>	Pini Patula	1	1,08	0,70	Tala
	Lauraceae	<i>Pittosporum undulatum</i>	Huesito	3	0,16	0,10	Tala
			Total	17	2,430	1,58	Tala
017-11490	Urticaceae	<i>Cecropia sp</i>	Yarumo	1	0,48	0,312	Tala
	Euphorbiaceae	<i>Croton magdalenensis</i>	Drago	2	0,15	0,10	Tala
	Cupresaceae	<i>Cupressus lusitánica</i>	Ciprés	4	0,04	0,03	Tala
	Lauraceae	<i>Liconia limbosa</i>	Laurel	1	0,52	0,34	Tala
		<i>N.N</i>	N.N	1	5,53	3,59	Tala
			Total	9	6,720	4,37	Tala
				61	26,21	17,04	

Parágrafo primero: SE INFORMA que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente artículo.

Parágrafo segundo: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **seis (06) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

Parágrafo tercero. INFORMAR que el aprovechamiento que se autoriza en beneficio en del predio con matrículas inmobiliarias 017-11490, 017-1292, 017-14118, y 017-23071, se encuentra en las siguientes coordenadas:

Descripción del punto	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
017-11490	-75	30	5,826	6	5	27,116	2223
017-14118	-75	30	6,295	6	5	9,295	2216
017-1292	-75	29	59,954	6	4	50,673	2239
017-23071	-75	30	4,846	6	5	2,675	2210

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la **UNION TEMPORAL VIAL SCS ORIENTE**, con Nit 901305690-0, representada legalmente por el señor **LUIS CARLOS TORRES VERGARA**, identificado con cédula de ciudadanía número 72.001.440, o quien haga sus veces al momento, que para el aprovechamiento de las siguientes especies que se encuentran conformadas como cerca viva, no se requiere permiso o autorización conforme a lo establecido en el Decreto 1532 de 2019:

Predio	Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
017-11490	Cupresaceae	<i>Cupressus lusitánica</i>	Ciprés	11	0,50	7	7,5	4,88	Tala

Parágrafo. En caso de que se requiera la movilización de la madera producto del aprovechamiento del cerco vivo, deberán solicitar los respectivos salvoconductos (SUNL) ante Cornare, diligenciando el formato del Anexo 2 de la Resolución 0213 del 9 de marzo de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la **UNION TEMPORAL VIAL SCS ORIENTE**, a través de su representante legal, el señor **LUIS CARLOS TORRES VERGARA**, o quien haga sus veces al momento, para que compense por el Aprovechamiento de los Árboles para ello la parte interesada, cuenta con las siguientes opciones:

Opción 1. Realizar la siembra de especies nativas en el predio de interés, en una relación de **1:3**, es decir, por cada árbol apeado de especie exótica deberá sembrar 3 árboles nativos y una relación de **1:4** por cada árbol apeado de especie nativa, **(31X3=93 y 30X4=120) en este caso deberá plantar 213 árboles** de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Algunas de las especies recomendadas para la siembra son: Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Quiebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Aliso (*Alnus sp*), Amarraboye (*Meriana nobilis*), entre otros, y la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

1.3. La compensación tendrá como tiempo de ejecución de **tres (03) meses** después de terminado el aprovechamiento forestal.

Se sugiere que la compensación se realice a través de la siembra de especies nativas para contribuir a la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y de las Zonas de Preservación del predio.

Opción 2. Orientar el valor económico de la compensación por un valor de **(\$ 4.049.556)**, hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de la herramientas de pagos por servicios ambientales- PSA en la jurisdicción de Cornare, de acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol corresponde a \$19.012, por tanto, el valor descrito equivale a sembrar 213 árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.

No se permite realizar las compensaciones (siembras o acuerdos) fuera de la jurisdicción de Cornare.

En caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de **tres (03) meses** después de realizado el aprovechamiento, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la **UNION TEMPORAL VIAL SCS ORIENTE**, a través de su representante legal, el señor **LUIS CARLOS TORRES VERGARA**, o quien haga sus veces al momento, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los arboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.
3. Se prohíbe la tala de los individuos identificados en campo como semillero.
4. CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
5. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
6. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
7. Debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
8. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
9. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
10. **Se deberá implementar en los predios donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle** u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado, o mantener en el sitio del aprovechamiento una copia de la resolución.
11. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.
12. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.
13. **Se deberán realizar actividades de ahuyentamiento, salvamento o rescate, relocalización o reubicación y monitoreo de fauna silvestre**, desarrolladas por personal profesional idóneo y con experiencia certificada.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la **UNION TEMPORAL VIAL SCS ORIENTE**, a través de su representante legal, el señor **LUIS CARLOS TORRES VERGARA**, o quien haga sus veces al momento, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL

- Registrar al titular del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>), donde aparece la siguiente imagen.



- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con “ENVIAR”.

- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegara a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar “**clik aquí**”, a lo que una vez ejecutada esta acción, le llegara nuevamente un correo con su usuario y contraseña.

- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clic en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).

- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

Paso 2. Como solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por **“Iniciar tramites” – “Salvoconducto único nacional” – “Solicitud de salvoconducto”**, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: **“información de la obtención legal del espécimen” – “información del especímenes” – “ruta de desplazamiento”- transporte**, debe terminar con **“enviar”** donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.

- Una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5613856, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización.

- **Tenga en cuenta** que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfaridas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

Parágrafo 2º. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 la Corporación aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro y mediante la Resolución No. 112-4795 del 08 de noviembre de 2018, estableció el régimen de usos al interior de la misma, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR personalmente a la **UNION TEMPORAL VIAL SCS ORIENTE**, a través de su representante legal, el señor **LUIS CARLOS TORRES VERGARA**, o quien haga sus veces al momento, el presente Acto Administrativo, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR Que el presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles De San Nicolás

Expediente: 056070634405

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Árboles Aislados por fuera de la cobertura de bosque natural

Proyectó: Abogada/ Maria Alejandra Guarín G. Fecha: 18/08/2022

Técnico: Yolanda Henao

Trazabilidad: Trámites (Jurídica) Fila 558